

## IURISPRUDENTIA

## !!!El nuevo problema de la regla IURA NOVIT CURIA!!!

A partir de este momento, me permito poner a consideración de la sociedad, ciertas reflexiones y consideraciones con respecto a las sentencias emitidas por la presente Corte Constitucional, que ya con más de un año en funciones, es nuestro deber y obligación aportar puntos de vista sobre la JURIDICIDAD de sus decisiones.

Me referiré en este análisis a la sentencia N° 88-11-IS/19 de 04 de septiembre de 2019, y publicada en R.O., edición constitucional N°21 de 13-XI-2019; en donde el juez constitucional ponente ENRIQUE HERRERÍA llega a un extremo de interpretar la regla IURA NOVIT CURIA de un modo extralimitado y equivocado:

I. La regla *iura novit curia* significa que el análisis de constitucionalidad o legitimidad corresponde al juez constitucional **sin someterse a lo que las partes señalan** en el proceso, dentro del límite *en eat iudex ultra petita partium* (que no es otra cosa que resolver en función de lo pedido y no extralimitarse a lo no pedido); Es decir, el juez puede fundamentar su decisión en cualquier precepto constitucional vulnerado, aunque no se lo invoque expresamente, ya que el juez conoce el derecho y está facultado para fundamentar sus fallos en disposiciones constitucionales más aún si están en peligro la vulneración de derechos constitucionales;

II. Lo dicho, la Corte Constitucional lo ha venido diciendo sostenidamente por ejemplo en sentencia N°010-09-SEP-CC publicada en R.O.S. N°625 de 02-VII-2009, sentencia N° 010-10-SEP-CC publicada en R.O.S. N°177 de 22-IV-2010, sentencia N°031-09-SEP-CC publicada en R.O.S. N°98 de 30-XII-2009, y demás;

III. La **sentencia N° 88-11-IS/19** dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, una vez iniciada la acción, **cambia ARBITRARIAMENTE la acción del demandante de forma oficiosa y unilateral por otra. Así, la Corte Constitucional en vez de declarar la improcedencia de la acción, subsana sin causa, motivo, ni fundamento, en juridicidad, el error de interposición de tipo de acción cometido por el accionante, más aún sabiendo que si bien es cierto que en ese caso el órgano competente para conocer la causa es la misma, los procedimientos en discusión son totalmente diferentes.**

Atentamente,

— — 2 7 9  
— — 1 3 5  
— — 6 8 4

**DIEGO PAREDES GONZÁLEZ, ABOGADO**

Matrícula 763-p CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Baccalaureus Artium Law,

Magister & Doctor © en Derecho,

Especialista Superior en Derecho Administrativo,

**DPGAbogados CEO**

DPGAbogados ubicación: Edificio Kotnetti 302

Francisco Andrade Marín E6-140 y Antonio Navarro. 170518

Casilla Constitucional n° 211

Casilla Judicial n° 001

P.O.Box: 17-11-6682

Quito-Ecuador

+ (593) 980.411.114

[www.diegoparedesabogado.com](http://www.diegoparedesabogado.com)